

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de 2020

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00242-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por SEGUNDO ANDRÉS LAITON ARDILA contra JENNY LORENA MARTÍN CASTRO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Allegar copia auténtica de los registros civiles enunciados en la demanda, de conformidad a lo normado en el art. 137 del C. C.

2.- Precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar que dan origen a las causales 2 y 3 del art. 154 del C. C., invocadas.

3.- En la demanda, aclarar en el encabezado que se trata de una demanda de divorcio de matrimonio civil.

4.- Aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de precisar adecuadamente el nombre de la menor SARA GIANNELLA.

5.- Adjuntar todos los documentos enunciados en la demanda como pruebas documentales, pues revisada la actuación, estos no se observan.

6.- Adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes. Además de que se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal constituida debido al matrimonio, la cual se liquidará posteriormente.

7.- Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de indicar si lo que solicita es el pago de una cuota alimentaria a favor del demandante. En caso positivo, indíquese a cuanto ascendería su valor y porqué.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 57 HOY 28 DE JULIO DE 2020



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA